

ORDENANZA N°: 4856/13.-

Ramallo, 21 de noviembre de 2013

VISTO:

La ampliación de Derechos Civiles, Sociales y Sexuales que se vienen ampliando en nuestro país y es menester del Gobierno Municipal reconocerlos; y

CONSIDERANDO:

Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos afirma que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que a cada persona le es dado ejercer todos los derechos y libertades sin distinción de cualquier naturaleza, tales como raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición;

Que el proceso histórico de construcción de derechos humanos constituye un avance en derechos específicos y concretos, posibilitando así el creciente reconocimiento de todas las personas como sujetos de derecho;

Que la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre prevé que todo ser humano tiene el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad personal y a vivir libre de discriminación;

Que la Carta de la O.E.A. proclama que la misión histórica de América es ofrecer al ser humano una tierra de libertad y un ambiente favorable al desarrollo de su personalidad y a la realización justa de sus aspiraciones;

Que la Asamblea General de la O.E.A. ha proclamado su compromiso de condenar actos de violencia y las violaciones de derechos humanos perpetrados contra personas a causa de su orientación sexual o identidad de género;

Que la sexualidad constituye una dimensión sustancial en la vida de las personas y es constitutiva de la dignidad humana; y que el pleno ejercicio de los derechos sexuales y del derecho a la privacidad, intimidad y autodeterminación individual son condición indispensable para el desarrollo individual y social y la plena e igualitaria participación de las personas en todas las esferas de la vida;

Que es imprescindible reafirmar la universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, así como la necesidad de garantizar a las personas el ejercicio pleno y sin discriminación de sus derechos sexuales;

Que los derechos humanos son para todas las personas y que estos pueden ser ejercidos en forma simultánea sin que los Estados subordinen o difieran el cumplimiento de unos en salvaguarda de otros;

Que el ámbito de la acción política democrática no debe confundirse con el de espiritualidad y las creencias; que el derecho de las personas a la libertad religiosa comprende el derecho a tener una religión, a mudar de religión o a no tener ninguna; y reafirmando la necesidad de consolidar Estados laicos que garanticen el real ejercicio de los derechos sexuales, interrelacionados e interdependientes con todos los derechos humanos: civiles, políticos, económicos, sociales y culturales;

Que la sexualidad constituye una dimensión sustancial en la vida de las personas que históricamente han estado condicionadas por numerosas variables económicas, políticas, religiosas y culturales patriarcales que han determinado las formas en que se administró y organizó la legitimidad, la normalidad, la legalidad; así como se excluyó y estigmatizó todo aquello que se alejaba o transgredía lo establecido en la norma social y en la norma positivada;

Que la piedra angular del patriarcado en el control de la vida sexual ha sido y todavía es considerara la ecuación: sexualidad-reproducción como una unidad; y que la reproducción ha estado condicionada históricamente a través de un complejo sistema que constriñe la identidad de las personas a la maternidad-paternidad condenando moral y jurídicamente todas aquellas conductas y actitudes que cuestionen el mandato reproductor;

Que se asume la necesidad de ampliar la construcción de un pensamiento crítico en relación a los estereotipos sociales que estigmatizan personas y grupos en razón de la forma en que expresan y ejercen su sexualidad;

Que se observa que los derechos sexuales de las personas siguen encontrando barreras y siguen siendo vulnerados;

Que las personas en razón de su género, práctica sexual, preferencia u orientación sexual, identidad o expresión de género, han sido históricamente víctimas de múltiples persecuciones;

Que la discriminación y la violencia contra cualquier persona por razón de su actitud, comportamiento u orientación sexual, su identidad o expresión de género, o sus decisiones y prácticas, constituyen una vulneración de la dignidad y el valor inherentes al ser humano;

Que una Ordenanza Municipal amplia e integral para respetar, proteger, promover y garantizar los derechos sexuales, contribuirá a erradicar la vulneración de tales derechos; y contribuirá al ejercicio del derecho a vivir una vida sin violencia y discriminación;

POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

Derechos de la Diversidad Sexual.

ARTÍCULO 1º) En el Partido de Ramallo se respeta, protege, garantiza y promueve el ----- ejercicio pleno en condiciones de igualdad, libertad y dignidad, de los derechos y libertades sexuales de todas las personas. La Diversidad Sexual, pilar fundamental para el desarrollo pleno y armónico de nuestra comunidad, implica el respeto a la dignidad y la autonomía de las personas, la igualdad y la no discriminación, el respeto a la diversidad en la condición humana, la integridad física, psíquica y espiritual, y el libre desarrollo de la personalidad y de la sexualidad.-----

ARTÍCULO 2º) Los derechos y libertades sexuales a los que se refiere el artículo anterior, ----- son derechos humanos que promueven la capacidad que tiene toda persona de decidir autónomamente sobre su sexualidad. Garantizan el derecho de cada persona a la realización y expresión de su sexualidad y/o identidad de género, sin coerción, discriminación o violencia, y en un contexto respetuoso de la dignidad.-----

ARTÍCULO 3º) Son sujetos de los derechos de la diversidad sexual las personas hete----- rosexuales, gays, lesbianas, bisexuales, travestis, transexuales, e intersexuales.-----

ARTÍCULO 4º) Derechos Sexuales: Toda persona tiene derecho a condiciones dignas y ----- respetuosas que le permitan la búsqueda de la felicidad y la expresión de su sexualidad; a explorar y expresar su sexualidad en espacios públicos y privados, presenciales y virtuales, respetando los derechos de otras personas y sin intromisiones o limitaciones basadas en creencias religiosas, culturales, ideológicas, nociones discriminatorias de orden público, moralidad pública, salud pública o seguridad pública; a ser reconocidas ante la ley sin discriminación basada en el ejercicio de su sexualidad; a construir, expresar, desarrollar y autodeterminar su orientación sexual y/o su identidad de género; a servicios de salud sexual, accesibles y no discriminatorios, necesarios para el

ejercicio saludable de su sexualidad; a una educación positiva en valores y no discriminatoria basada en la diversidad y el respeto, para ejercer plenamente su sexualidad y erradicar estigmas y estereotipos; al libre ejercicio de su sexualidad y al respeto de su integridad sexual, y a no sufrir injerencias arbitrarias o ilegales en el ejercicio de sus decisiones y prácticas sexuales.-----

ARTÍCULO 5º) En el Partido de Ramallo se reconoce y garantiza el derecho a ser diferente, no admitiéndose discriminaciones que tiendan a la segregación, exclusión, restricción o menoscabo por razones de género, orientación sexual, e identidad de género. Del mismo modo se condenarán las que se perpetúen con pretexto de raza, etnia, edad, religión, ideología, opinión, nacionalidad, caracteres físicos, condición psicofísica, social, económica o cualquier circunstancia que implique distinción.-----

ARTÍCULO 6º) Se promueve la remoción de los obstáculos de cualquier orden que limitando de hecho la igualdad y la libertad, impidan el pleno desarrollo de la persona, su integración o su efectiva participación en la vida política, económica, cultural o social de la comunidad. Estas medidas de acción positiva garantizarán la igualdad real de oportunidades y trato y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por este Municipio, la Provincia y la Nación.-----

ARTÍCULO 7º) Se tomarán todas las medidas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar, entre otras, todas las formas de discriminación y violencia incluyendo la resultante del estigma social, coerción, torturas y tratos crueles, inhumanos y degradantes; detención arbitraria y/o imposición de sanciones arbitrarias o discriminatorias; el sometimiento a investigaciones o procedimientos, pruebas o tratamientos médicos, sobre la base del libre ejercicio de su sexualidad; y las prácticas culturales y normativas dañinas que naturalizan la discriminación y exclusión de las personas basándose en su sexualidad.-----

ARTÍCULO 8º) El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de las Subsecretarías de Niñez, la Mujer y la Familia; de Educación y el Hospital Gomendio en particular y de todas sus áreas, realizarán campañas de promoción y protección de derechos, en especial los de la diversidad sexual, para favorecer la integración y la progresiva eliminación de todas las formas de discriminación mencionadas en el artículo 5º.-----

ARTÍCULO 9º) Serán sancionados en primer instancia y con las denuncias ante poder judicial, con multas variables desde **100 litros** de nafta del mayor octanaje de las que se expenden en la Estación YPF del Partido de Ramallo a **500 litros** y con la pena accesoria de clausura temporaria o definitiva en casos de reincidencia a aquellos espectáculos o lugares abiertos al público o cualquier otro lugar con atención y/o acceso al público en los cuales se cometieren actos discriminatorios de forma explícita o a través de un ejercicio arbitrario y abusivo del derecho de admisión.-----

ARTÍCULO 10º) El Honorable Concejo Deliberante de Ramallo y el Departamento Ejecutivo Municipal, adhieren a los términos respetuosos e inclusivos de la Ley Nacional N° 26.618 de Matrimonio Igualitario, y de la Ley Nacional N° 26.743 de Identidad de Género y su Decreto Reglamentario 1007/2012.-----

ARTÍCULO 11º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 21 DE NOVIEMBRE DE 2013.-----